



# El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28–31 de octubre de 2024, Ginebra

## Hacia una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

Abril de 2024

**ES**

34IC/24/DRX.X  
Original: inglés  
Proyecto

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en consulta con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

## ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

# Hacia una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

---

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*expresando* que los miembros son conscientes de que la Conferencia Internacional que nos convoca se celebra en un momento en el cual el inaceptable costo de los conflictos armados exige fuertemente renovar el compromiso de nuestra humanidad compartida;

*expresando gran preocupación* por las graves consecuencias humanitarias de los más de cien conflictos armados que se libran actualmente a nivel mundial, muchos de los cuales reciben muy poca atención de los Gobiernos y de los medios de comunicación, y muchos otros se han prolongado al punto de afectar a varias generaciones; y *haciendo hincapié* en que un mayor respeto del derecho internacional humanitario (DIH) es fundamental para prevenir y mitigar esas consecuencias;

*destacando* que el cumplimiento del DIH en situaciones de conflicto armado puede aliviar el sufrimiento de las personas afectadas, reducir el costo humano, económico, social y ambiental de la guerra, y facilitar la recuperación de una paz sostenible;

*subrayando* que en 2024 se cumplen 160 años de la elaboración de tratados de DIH modernos y se conmemora el 75.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, *reconociendo* que el derecho de los conflictos armados tiene profunda raigambre histórica en diferentes religiones y tradiciones culturales en todo el mundo, *observando con sumo aprecio* la ratificación universal de los Convenios de Ginebra, y *expresando* la esperanza de que otros tratados de DIH también logren aceptación universal;

*reafirmando* el compromiso de todos los Estados y de todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) con el DIH, y *confirmando* que sigue siendo tan pertinente hoy como siempre, aun ante la evolución y los nuevos desafíos que presentan los conflictos armados internacionales y no internacionales;

*destacando* que el cumplimiento de las obligaciones y restricciones sobre ciertas armas ayuda a dar efecto al derecho internacional humanitario y contribuye a la distensión internacional, el fin de la carrera armamentística y la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz;

*reafirmando* la separación estricta entre *jus ad bellum* y *jus in bello* (DIH), y *destacando* que, en las situaciones en las que es aplicable, el DIH protege a todas las personas en todas las circunstancias, en todos los ámbitos de la guerra, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas esgrimidas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas, y que, si bien las protecciones que otorga el DIH aplicables a todas las personas dependen de su situación, sus vulnerabilidades, los tratados vigentes y otros factores, ninguna persona puede quedar excluida del alcance del DIH sobre la base de su conducta o afiliación;

*destacando* que ninguna parte en un conflicto armado puede eximirse de la obligación de cumplir las disposiciones del DIH y que esta obligación no depende del respeto del DIH por parte del adversario;

*acogiendo con satisfacción* los esfuerzos considerables de los Estados para implementar sus obligaciones relativas al DIH y su voluntad de poner en común prácticas idóneas en la materia, *destacando* que, cuando se ha respetado el DIH en conflictos armados recientes, se han salvado vidas, se ha limitado la destrucción y evitado el sufrimiento humano, y *destacando* también la responsabilidad principal de cada Estado de cumplir sus obligaciones en virtud del DIH;

*reafirmando* la obligación de las partes no estatales en conflictos armados no internacionales de cumplir las obligaciones que les impone el DIH;

*reafirmando* el papel especial del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) establecido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Estatutos del Movimiento, *reafirmando también* el papel del CICR como organización humanitaria neutral, independiente e imparcial, en particular su cometido de proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados, y *recalcando* su papel como intermediario neutral entre las partes en conflictos armados;

*señalando* el importante papel de los componentes del Movimiento en la promoción de la aplicación del DIH y su cometido de hacerlo de conformidad con los Estatutos del Movimiento, en particular la función de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), y *haciendo especial mención* del papel singular de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario sobre la base del cual organizan, en conjunto con los poderes públicos, socorros de urgencia y otros servicios a fin de asistir a las víctimas de conflictos armados, tal como se establece en los Convenios de Ginebra, y a las víctimas de desastres naturales y otras emergencias que necesitan ayuda, además de difundir y ayudar a sus respectivos Gobiernos a difundir el DIH, tomar iniciativas a este respecto y cooperar con sus Gobiernos para promover el respeto del DIH y para proteger los emblemas distintivos reconocidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;

*reafirmando* los Principios Fundamentales del Movimiento y la relevancia particular de los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad para la acción humanitaria en los conflictos armados, *señalando* la importancia crítica del acceso a las víctimas de conflictos armados por parte de actores humanitarios imparciales, y *recordando* que los Estados deben respetar la observancia de los Principios Fundamentales por parte de todos los componentes del Movimiento;

*reiterando* la Resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, [“Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”](#), que continúa en plena vigencia, *acogiendo con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de los componentes del Movimiento en la implementación de las disposiciones de la resolución con el objetivo de evitar las violaciones del DIH y, *acogiendo también con satisfacción* las Directrices para la implementación del derecho internacional humanitario en el plano nacional, surgidas de dicha resolución;

*acogiendo con satisfacción* el creciente número de informes voluntarios publicados por los Estados sobre la implementación del DIH a nivel nacional, como las promesas de presentar informes ante la Conferencia Internacional y las presentaciones voluntarias transmitidas al secretario general de las Naciones Unidas para el Informe del secretario general sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra;

*reiterando* el valor jurídico y protector de los emblemas y signos distintivos, según proceda, para facilitar la identificación del personal sanitario y religioso, las unidades y medios de transporte sanitarios, el patrimonio cultural y los miembros del Movimiento –emblemas y signos que, en virtud de su inclusión en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, y a lo largo de 160 años de práctica ininterrumpida, se han convertido en símbolos universalmente reconocidos de ayuda y protección imparcial y neutral a víctimas de conflictos armados–, y *recordando* también que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra tienen la responsabilidad principal de hacer que los emblemas se utilicen, en todo momento, en estricto cumplimiento de las normas del DIH;

*expresando profunda preocupación* por la discrepancia entre el compromiso universal con el DIH y el respeto insuficiente de sus normas, *llamando la atención* sobre la necesidad imperiosa de mejorar el respeto de estas normas, *subrayando* que la observancia del DIH cuando ocurren las violaciones es un factor crítico para evitar que vuelvan a ocurrir y *expresando la convicción* de que las partes en conflictos armados tienen el poder de evitar la comisión de violaciones del DIH;

*subrayando* la importancia, para la prevención de las violaciones del DIH, de la inversión a largo plazo en la preparación para el cumplimiento de sus obligaciones;

1. *insta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir las normas del DIH y, además, *insta* a todos los Estados a trabajar por una cultura universal de cumplimiento del DIH;
2. *insta* a todos los Estados, en conjunto con los componentes del Movimiento, a reforzar sus iniciativas para la implementación de la resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, "Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional";
3. *asimismo, insta* a los Estados a fomentar una cultura de cumplimiento del DIH, velando por que los más altos niveles de dirigencia civil y militar, en particular dentro de sus instituciones nacionales de defensa y seguridad, incorporen sistemáticamente consideraciones relativas al DIH en sus deliberaciones, decisiones, políticas e instrucciones, y *alienta* a los Estados a intercambiar prácticas idóneas en la materia;
4. *insta* a los Estados a fortalecer el papel de su comisión nacional de DIH u organismo similar, o a establecer una comisión en la materia si es que no hay ninguna aún, e *invita* a los Estados a mejorar la capacidad de dichas comisiones de formular y presentar recomendaciones ante sus autoridades nacionales sobre ámbitos que ameriten mayor desarrollo a nivel nacional –como el derecho penal– a fin de lograr una mejor implementación del DIH; a mejorar la capacidad de dichas comisiones de estar pendientes de cambios y avances en la legislación nacional, las decisiones judiciales, las disposiciones administrativas, las políticas gubernamentales y las iniciativas conexas; y a fortalecer la cooperación entre estas comisiones a nivel interregional;
5. *alienta fervientemente* a los Estados a intensificar sus esfuerzos de difundir el DIH entre quienes deben implementarlo y aplicarlo, y en particular *recomienda* a los Estados que, con el apoyo del CICR y de las Sociedades Nacionales, en la medida de lo posible, presten especial atención a la formación de jueces y fiscales con vistas a fortalecer su capacidad de interpretar las obligaciones jurídicas nacionales de conformidad con el DIH y a hacer efectivas las leyes dictadas para reprimir las violaciones del DIH;

6. *insta* a las Sociedades Nacionales, con el apoyo de la Federación Internacional y del CICR, a continuar la difusión del DIH y de los ideales humanitarios del Movimiento – expresados en los Principios Fundamentales– en instituciones educativas, y *alienta* a los Estados, en especial a las autoridades educativas, a trabajar con las Sociedades Nacionales en la integración de estas temáticas en los programas formales, si es que no se ha hecho aún;
7. *insta* a los Estados a identificar oportunidades de promoción del cumplimiento de las normas del DIH por parte de otros actores, por ejemplo, mediante el establecimiento de compromisos en los niveles más altos de la dirigencia civil y militar de respetar las normas del DIH; el fortalecimiento de su capacidad de implementar el DIH mediante la adopción de legislación nacional, la elaboración de doctrina militar, la instrucción y la mentoría, y otros medios adecuados; la asistencia a fin de garantizar que sus órganos judiciales y administrativos puedan intervenir con eficacia en casos de violaciones del DIH cometidas por sus propias fuerzas y hacerlas rendir cuentas de conformidad con los requisitos aplicables del derecho internacional; la asistencia en el fortalecimiento de sus comisiones nacionales de DIH y, para quienes no las hayan establecido, asistencia para establecerlas; el ejercicio de jurisdicción nacional de conformidad con el DIH y otras ramas del derecho internacional; el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tratados y normas internacionales que reglamentan el empleo o la transferencia de armas; el recurso al diálogo diplomático, la diplomacia humanitaria y otros medios de influencia y autoridad estatal para propiciar el cumplimiento;
8. *invita* a los Estados y a las Sociedades Nacionales, así como al CICR y a la Federación Internacional, a formular promesas relacionadas con la implementación de esta resolución recurriendo, según corresponda, a las diversas posibles iniciativas nombradas en esta resolución junto con la de "Acercar el DIH", y centrándose en cuestiones temáticas específicas de importancia particular para los miembros, y *alienta*, asimismo, a los Estados, sus comisiones nacionales de DIH y a los componentes del Movimiento a colaborar en ámbitos específicos de interés común.